

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA LUNES 23 DE FEBRERO DE 1948

NUMERO 10.529

— CONTENIDO —

DECRETO LEY

Decreto Ley N° 9 de 29 de Enero de 1948, por el cual se adopta el plan de Obras Públicas correspondiente al ejercicio fiscal de 1948.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 368 y 369 de 3 y 6 de Febrero de 1948, respectivamente, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto N° 370 de 6 de Febrero de 1948, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Contrato N° 92 de 3 de Febrero de 1948, celebrado entre la Nación y la Dra. Enid C. de Rodaniche.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

DECRETO LEY

ADOPTASE EL PLAN DE OBRAS PUBLICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1948

DECRETO LEY NUMERO 9 (DE 29 DE ENERO DE 1948)

por el cual se adopta el Plan de Obras Públicas correspondiente al ejercicio fiscal de 1948.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el ordinal 5º del artículo 144 de la Constitución Nacional y de lo que dispone la Ley 72 de 19 de diciembre de 1947, previo concepto favorable del Consejo de Gabinete y de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Adóptase el siguiente plan de Obras Públicas para el ejercicio fiscal de 1948 y considerarán incluidas en el actual Presupuesto de Rentas y Gastos las respectivas partidas, así:

Provincia de Panamá:

Construcción del Parque para el Monumento a Porras	B/. 24.000.00
Construcción Parque Monumento a Roosevelt	25.000.00
Construcción de una nueva caseta (hangar) en el Aeropuerto de Paitilla	10.000.00
Construcción caseta Planta Eléctrica Balboa	4.000.00
Instalación de iluminación eléctrica en el Estadio Nacional	65.000.00
Biblioteca Nacional	20.000.00
Aeropuerto Nacional de Tocumen	671.000.00
Reparación Mercado Público	150.000.00
Para pavimentación, carretera y calles de Pueblo Nuevo	80.000.00
Para calles San Francisco de la Caleta	80.000.00
Para calles Río Abajo	40.000.00
Camino Capira a Lidice	5.000.00
Calles de La Chorrera	20.000.00
Calles de San Carlos	10.000.00
Calles de Chepo	10.000.00

Puente Trapichito	5.000.00
Carretera de Peñoncito a Calzada Larga	15.000.00
Ciudad Universitaria	175.000.00
<i>Provincia de Colón</i>	
Estudios Puerto Libre de Colón	21.000.00
Construcción Estación de Radio en Narganá	4.500.00
Camino Escobal-Carretera N° 35	15.000.00
Camino Portobelo	70.000.00
Puente entre Corazón de Jesús y Narganá	5.000.00
Conservación trocha Mandinga a Chepo	2.500.00

Provincia de Bocas del Toro

Construcción del Aeropuerto	20.000.00
Calles de Bocas del Toro	5.000.00
Puente Río Munimi	3.500.00

Provincia de Coclé

Hospital de Penonomé	170.600.00
Reparación Iglesia Natá	25.000.00
Construcción Escuela Río Hato	70.000.00
Camino Penonomé-Pajonal Sofré	40.000.00
Camino Río Grande-Copé	25.000.00
Calles de Penonomé	10.000.00
Calles de Antón	5.000.00
Calles de Aguadulce	5.000.00
Calles de Natá	5.000.00
Calles de La Pintada	2.500.00
Calles de Pocrí de Aguadulce	2.500.00

Provincia de Herrera

Hospital de Ocú	10.000.00
Camino de Pesé	10.000.00
Camino Los Pozos-Las Minas	70.000.00
Camino Santa María-Pesé	20.000.00
Calles de Chitré	10.000.00
Calles de Santa María	5.000.00
Calles de Pesé	5.000.00
Calles de Parita	5.000.00
Calles de Monagrillo	5.000.00
Calles de la Arena	5.000.00

Provincia de Chiriquí

Camino David-Boquete	20.000.00
Camino Dolega-Potrerrillos	30.000.00

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—I. de J. Valdéz Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: **ALCIDES S. ALMANZA**

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Relleno
2496-B.—Apartado Postal N° 451 de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

Calles de Gualaca	5.000.00
Camino Boquete-Quiel	20.000.00
Camino Boquete-Palmira	10.000.00
Camino Tolé	10.000.00
Calles de David	10.000.00
Puente La Esperanza	10.000.00
Puente Colgante en Chiriquí	20.000.00

Provincia de Los Santos

Camino de Macaracas	20.000.00
Camino Las Tablas-Pedasí	40.000.00
Calles de Las Tablas	5.000.00
Calles de Los Santos	10.000.00
Calles de Guararé	5.000.00

Provincia de Veraguas

Reparación Iglesia de San Francisco	5.000.00
Camino Jaguito-Calobre	40.000.00
Camino San Francisco	10.000.00
Camino de Santa Fé	10.000.00
Camino de La Mesa	25.000.00
Camino de Montijo	25.000.00
Calles de Santiago	10.000.00
Calles de Río de Jesús	2.500.00

Obras Sanitarias

Construcción y terminación de acueductos así:	
Remedios	25.000.00
San Francisco (Veraguas)	20.000.00
Soná	15.000.00
Capira	15.000.00
Chame-Bebujo	25.000.00
Arraiján	10.000.00
Pacora	15.000.00
Chepo	30.000.00
Los Santos	5.000.00
Chitré	30.000.00
Ensanche de acueductos de Las Sabanas, Pueblo Nuevo, San Francisco de la Caleta y la Carrasquilla	30.000.00

Construcción de Alcantarillados

Alcantarillado de Guararé	15.000.00
Alcantarillado del Valle del Curundú	90.000.00
Ensanche de acueductos y alcan-	

tarillados y obras de sanidad en el resto de la República 90.000.00

Artículo 2º El Ministro de Obras Públicas procederá a la ejecución o continuación de las obras previstas en este Plan con sujeción a las sumas votadas en este Presupuesto.

Parágrafo: La Contraloría General de la República no autorizará ningún egreso, por concepto de Obras Públicas, que no esté previsto en este Plan.

Artículo 3º En los anteriores términos queda reformado el Decreto-Ley N° 8 de 27 de febrero de 1947, en todo cuanto sea afectado por el presente Decreto-Ley.

Artículo 4º Este Decreto Ley entrará a regir desde el 1º de febrero de 1948.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MARIO DE DIEGO.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JUAN R. MORALES.

El Ministro de Educación,
MANUEL VARELA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GUILLERMO MENDEZ P.

El Ministro de Obras Públicas,
EDUARDO ICAZA A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CATALINO ARROCHA G.

El Secretario General de la Presidencia,
Arcadio Aguilera O.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

N O M B R A M I E N T O S

DECRETO NUMERO 368

(DE 3 DE FEBRERO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Ingeniería Sanitaria del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Héctor Rosas como Ayudante de Inspector de Medidores en reemplazo del señor Fabio García.

Parágrafo: Este Decreto para los fines fis-

cales es efectivo desde el día (29) del mes de enero próximo pasado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 369

(DE 6 DE FEBRERO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra a la señorita Eva Hanson Sub-Jefe de Lavandería en el Hospital Santo Tomás, en reemplazo de Modesta Garay, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 370

(DE 6 DE FEBRERO DE 1948)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Se declara insubsistente un nombramiento en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública de Partera Rural al servicio de la Unidad Sanitaria de Las Tablas, recaído en la persona de Dolores Paredes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 92

Entre los suscritos, a saber: el señor Catalino Arrocha Graell, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y la doctora Enid C. de Rodaniche, norteamericana, en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero.—La Contratista se compromete a prestar sus servicios como Jefe del Laboratorio de Salud Pública.

Segundo.—Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero.—Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y al "Seguro Social" en las proporciones establecidas en la Ley respectiva; o en defecto de éstas, cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto.—La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de trescientos cincuenta balboas (B. 350.00) mensuales.

Quinto.—La Contratista tendrá derecho al goce de (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicio continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto.—El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año contado desde el día 1 de diciembre de 1947, fecha en que termina la vigencia del firmado por ella el día 18 de agosto de 1947, y que lleva el N° 22 pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo.—Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) la voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia del Gobierno de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso a la Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión de este Contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo.—En caso de divergencia de opiniones

en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno.—Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

La Nación,

C. ARROCHA GRAELL,
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

La Contratista,

Enid C. de Rodaniche.

Aprobado.

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 3 de Febrero de 1948.

Aprobado.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO—ADMINISTRATIVO

DEMANDA interpuesta por José Claramount, para que se revoque la Resolución N° 70, de 30 de Septiembre de 1946, del Departamento de Trabajo, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

(Magistrado ponente: Quirós y Q)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, tres de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Procede el Tribunal a decidir la demanda presentada por el señor José Claramount en la cual solicita que sea "revocada la Resolución de 18 de julio de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje y que, como consecuencia de esa revocatoria, se revoque, igualmente, el resuelto confirmatorio N° 90, de 31 de julio del año pasado y el N° 56 de 30 de septiembre". Agrega que en lugar de tales resoluciones debe mantenerse únicamente el Resuelto N° 48 del 3 de septiembre de 1946, del Departamento del Trabajo, por medio del cual se ordenó que "el expediente con el lanzamiento" sea remitido a la Junta de Inquilinato por ser materia de la competencia de dicha Junta.

Ante todo y con respecto a este último extremo se considera conveniente repetir que en providencia dictada en este mismo negocio con fecha 18 de octubre del año pasado se adelantó el concepto de que "el recurso contencioso-administrativo no se ha instituido como una tercera instancia de los actos de la Administración, para restablecer cualquiera incidencia en los mismos, sino para estudiar si adolecen o no de vicios de ilegalidad que los invaliden".

Los hechos y fundamentos de la acción son los que a continuación se reproducen:

Hechos Fundamentales:

"1° El Juez Primero de este Municipio comunicó dicho lanzamiento a la Junta de Inquilinato para que éste

cumpliera la función que atribuye el artículo 24 del Decreto 31 de 1945, en su Sección 5°;

"2° El Presidente de la Junta de Inquilinato, por sí y ante sí, consideró que el lanzamiento ha debido ser comunicado a la Sección de Supervigilancia y Arbitraje, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, y así lo hizo, sin fundamento legal alguno, ya que esa Junta no tiene por qué controvertir las decisiones de los Jueces que les comunican los lanzamientos;

"3° Como yo le hice presente al Jefe de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje que se trataba de una casa de inquilinato, el Director del Departamento de Trabajo, que conoce en segunda instancia de los asuntos resueltos por aquella Sección, con muy buen acuerdo, proveyó en el sentido de verificar mi acerto, y practicada la inspección ocular correspondiente, se estableció plenamente que, en realidad, se trataba de un local, nada menos que *con servicio sanitario en común* con otros inquilinos, por cuya razón legal, el expresado Director, previa revocatoria de resolución del Jefe de la Sección mencionada, dispuso que el expediente fuese enviado a la Junta de Inquilinato para su tramitación y resolución.

"4° La arrendadora pidió la revocatoria de lo que justamente había resuelto el Director del Departamento de Trabajo, quien libró favorablemente el recurso, fundándose en que yo tengo un establecimiento comercial, con su correspondiente patente, en el local de inquilinato que ocupo; pero ha perdido de vista que, si se tratara de ese caso, el Juez que falló el juicio de desahucio, *no habría comunicado* el lanzamiento a la Junta de Inquilinato, como lo hizo, sino a la Sección de Supervigilancia y Arbitraje, a la cual correspondería el conocimiento tratándose de casas de apartamentos y de locales comerciales o industriales. Además, la circunstancia de que yo aparezca con patente para un establecimiento comercial, no influye para cambiar la naturaleza de la pieza donde habito con mi familia, que es de inquilinato, según definición legal. Si se trata de un hotel, regido por contrato de hospedaje, por ejemplo, el asunto cambiaría de aspecto, porque en él se prestarían servicios y se administrarían mobiliaje y enseres, lo cual es muy distinto al simple y puro alouilar de una casa.

"La resolución cuya ilegalidad acuso, ha infringido el artículo 24.—Sección 5ª.— del Decreto 31 de 1945, porque la Sección de Supervigilancia y Arbitraje no está autorizada, como la Junta de Inquilinato, para posponer la ejecución de los lanzamientos, en los casos en que lo considere necesario, por mayoría de votos, según se determina en el artículo siguiente, o sea el 25, de cuyos beneficios se me sustraen, no obstante de que me ha sido imposible conseguir donde mudarme con mi familia".

La contestación de la demanda por el Representante Fiscal contiene los conceptos siguientes que se escríba conveniente reproducir:

"Se dicen violados el artículo 24, Sección quinta (sic) del Decreto N° 31 de 1945 porque la Sección de Supervigilancia y Arbitraje no está autorizada, como lo está la Junta de Inquilinato, para operar en los términos que la ley señaló a esta última.

"En el fondo, el problema se reduce a que las resoluciones querreladas estiman la casa número 69 de la Calle 13 Oeste de esta ciudad, como un establecimiento comercial y en concepto del señor Claramount y su apoderado es una casa de inquilinato.

"El problema está circunscrito, pues, a una cuestión de hecho. A mi parecer resulta clarísimo y reconocido por los mismos funcionarios que dictaron las resoluciones querreladas que José Claramount y su familia habitan permanentemente en la casa objeto de esta controversia. Bien es cierto que allí, en el mismo local tiene su taller de relojería; pero se ha evidenciado que esa casa no tiene servicios independientes sino comunes y que el señor Claramount y todos los suyos deben compartirlos con otros inquilinos de la casa.

"Por otra parte el letrado encontrado al practicar la inspección ocular, lo mismo que la patente comercial de segunda clase, que lo mismo puede amparar un negocio que una industria, no pueden desnaturalizar la esencia de la casa de inquilinato.

"El artículo 80, ordinal 6º del Decreto N° 31, se re

fiere de una manera general a cómo se dilucidan las controversias de desahucio y lanzamientos.

"Hace la salvedad de que la Sección de Supervigilancia y Arbitraje puede conocer de aquellos casos que no están atribuidos a las Juntas de Inquilinatos. Pero resulta muy difícil que se presenten casos de desahucios y lanzamientos distintos a los contemplados en el Título II, Capítulo IV, de ese Decreto, que comprende 22 artículos que dan conocimiento a las Juntas de Inquilino.

"Resulta claro, pues, que es la Junta de Inquilinato y no la Sección de Supervigilancia y Arbitraje la llamada al conocimiento de los plazos a inquilinos en los casos como el del señor José Claramount y el desconocimiento o el error fundamental derivado de la contraposición de las funciones de estos dos organismos administrativos, derivó necesariamente la ilegalidad en que han incurrido las resoluciones querelladas".

Como se puede apreciar el punto esencial de la controversia radica en lo relativo a la competencia. Según estima la parte actora la Sección de Supervigilancia y Arbitraje no está facultada para conocer de los desahucios y lanzamientos de "inquilinos", ni para conceder a estos los términos de que trata el artículo 25 del Decreto 31 de 1945. Esta función corresponde a las Juntas Inquilinarias, según lo dispuesto por el ordinal 5º del artículo 24 del citado decreto. Las disposiciones relativas a competencia deben ser positivas y expresas.

El ordinal 5º del artículo 24 del Decreto 31 de 1945, arriba mencionado, señala entre las funciones de las Juntas de Inquilinato, "Tramitar todo lo relativo a los desahucios y lanzamientos que les sean comunicados por la autoridad judicial, con facultad para posponer la ejecución de unos y otros en los casos en que lo considere necesario por mayoría de votos la respectiva Junta de Inquilinato, según se determina en el artículo siguiente".

El ordinal 6º del artículo 3º del mismo Decreto señala entre las funciones de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje "Conocer de las controversias de desahucio y lanzamiento, con excepción de las que le están atribuidas a las Juntas de Inquilinato, en conformidad con las disposiciones legales vigentes".

¿Cuáles son, expresamente, las controversias que le están atribuidas a las Juntas de Inquilinato, que serían las únicas de las cuales no conocería la Sección de Supervigilancia y Arbitraje?

Si se considera que el Capítulo IV del citado Decreto 31 es especial sobre la materia y contiene disposiciones de carácter general sobre arrendamiento de casas de habitación, puede rectamente limitarse la competencia de las Juntas Inquilinarias a las casas llamadas de inquilinato, tan sólo atendiendo a lo dispuesto en el artículo 3º del mismo Decreto, que define lo que debe entenderse por tales casas de inquilinato? La respuesta parece ser negativa y las conclusiones arriba citadas del Fiscal son pertinentes. Pero el Órgano Ejecutivo, mediante Resoluciones N° 4 y 5 de Setiembre de 1945, y N° 6 de Octubre del mismo año, que no han sido modificadas ni anuladas, adjudica el conocimiento de los asuntos de los asuntos relativos a casas de inquilinato a las Juntas del mismo nombre y de los demás, es decir, de casas de departamentos, profesionales, comerciales e industriales a la Sección de Supervigilancia y Arbitraje. En tal virtud quedan deslindadas las esferas de competencia respectivas.

Por otro lado, la situación de hechos en la presente controversia presenta ángulos contrapuestos. Al solicitar la propietaria el desahucio lo hizo basada en disposiciones del Decreto-Ley 43 como si se tratara de un local comercial y para destinarlo a negocio propio. No se indica, como era de rigor, la clase de negocio que deseaba establecer. Tampoco se ha aclarado si se concedió el plazo de seis meses que establece el citado Decreto-Ley 43. Se observa que el lanzamiento fue comunicado por el Juez a la Junta de Inquilinato en vez de ser dirigido a la Sección de Supervigilancia y Arbitraje, no solamente que en la misma comunicación se indica como causal del desahucio el establecimiento de negocio propio por el dueño. Se observa, además, que el lanzamiento fue comunicado por el Juez el 7 de diciembre de 1945 y sólo el 4 de mayo de 1946 el Presidente de la Junta lo trasladó a la Sección de Supervigilancia y Arbitraje "por ser un asunto de la competen-

cia de esa Oficina". La Junta está facultada por el Decreto 31 para calificar las casas, o parte de ellas, que son de inquilinato y cuáles no. Pero se observa que no se ha establecido, ni siquiera mencionado, que la Junta haya estudiado y decidido este aspecto del problema. Se podría pensar que el hecho de que el Presidente de la Junta haya dado traslado de la comunicación del lanzamiento a la Sección de Supervigilancia y Arbitraje es suficiente para considerar que la Junta ha estimado el caso dentro de los que no le competen. Pero esto es una simple suposición.

El otro punto esencial de hechos en esta controversia es si se trata de un caso de inquilinato o de un arrendatario de local comercial o profesional. El propio Claramount declaró que el local lo ocupa con negocio propio, admitió la competencia de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje hasta que se produjo un fallo que le fue adverso, pero a partir de allí, reclamó su carácter de "inquilino" y denunció la incompetencia de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje y, por ende, la ilegalidad de sus decisiones que le afectan.

El edificio en el cual ocupa Claramount un local es de inquilinato, pero en el piso bajo existe un negocio formal denominado "El Sesteco" al lado del local ocupado por Claramount.

Es cierto que Claramount está amparado por patente comercial, que mantiene al frente del local un letrero comercial y que ejerce el comercio o su oficio de relojero allí mismo. Pero también es cierto que el local que ocupa está en un edificio que no ha sido clasificado por la Junta como mixto, o sea, parcialmente de inquilinato y de comercio, y que destina el local arrendado a habitación con su familia, por lo que conserva su carácter esencial de uso privado.

El obrero a domicilio, por el hecho de realizar actividades de su oficio en casa, no deja de ser un "inquilino", ya que el fin primordial del uso dado al local es el de habitación y no puede admitirse que haya perdido ese carácter por ser aprovechado el local para las actividades de que se ha hecho mención.

Es verdad que no se ha establecido en forma expresa y clara que la familia de Claramount, ni él mismo, vivan en el local de que se trata, sino simplemente que se encontraron muebles allí que lo atestiguan; pero también es cierto que en ningún caso ha negado la contraparte el hecho de que Claramount viva allí con su familia y las resoluciones impugnadas más bien lo confirman.

Resulta, pues, que el carácter esencial del local arrendado es de habitación, como residencia, de Claramount y su familia, aunque este local es, a la vez, usado por él para ejercer su oficio, que ha creído necesario hacerlo amparado con patente comercial.

Llama la atención que no se haya tomado en cuenta, al tramitarse la solicitud de desahucio, la situación que contempla el artículo 26 del Decreto 31 que establece lo siguiente: "Mientras dure la escasez de viviendas, queda prohibido el desalojo de habitaciones de uso privado para dedicar el local o edificio al establecimiento de cualquier empresa o negocio particular".

Con anterioridad a esta disposición regían las del Decreto-Ley 43 que permitían el desalojo en casos especiales, cuando el dueño del inmueble lo solicitaba para establecer un negocio lícito y propio; pero esta disposición solo se refiere a los locales comerciales y no a los de inquilinato.

Por todo lo expresado, resulta claro que corresponde a la Junta de Inquilinato de Panamá conocer del lanzamiento decretado, ya que la misma Junta no ha dejado de considerar dicho inmueble como de inquilinato, ni lo ha clasificado como mixto.

Por las razones expuestas, el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, administratio justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara ilegales las Resoluciones de 18 de julio de 1946 y N° 50 de 31 de julio del mismo año, dictadas por la Sección de Supervigilancia y Arbitraje, y N° 56, de 30 de septiembre de 1946, del Departamento del Trabajo.

Cópiese y notifíquese.

J. I. QUIROS y Q.— M. A. DIAZ E.—J. D. MOSCOTE.—
H. E. Ricord, Secretario

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 16 de Junio de 1947.

- As. 3213. Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Primer Tribunal Superior de Justicia, el 13 de Junio de 1947, por la cual Rolando, Cebaldo y Ernesto Antonio de León Carrillo constituyen hipoteca sobre una finca de su propiedad, con el fin de constituir las fianzas de daños y perjuicios señalada en la acción de secuestro propuesta por Camilo A. de León contra Dolores F. de Iglesias.
- As. 3214. Escritura N° 294 de 13 de Junio de 1947, de la Notaría 2ª de Colón, por la cual William Leslie Stilson y otros, constituyen hipoteca sobre una finca a favor del Banco de Colón, con antieresis.
- As. 3215. Escritura N° 1257 de 14 de Junio de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Vicente Donadio Demare recibe préstamo de Chen Tai Sew con garantía de una finca de un establecimiento comercial.
- As. 3216. Escritura N° 587 de 14 de Junio de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Eugenio Espino Carabona declara mejoras en una finca situada en este Distrito.
- As. 3217. Escritura otorgada ante Ruth E. Wayt, Notario Público del Distrito de Columbia, E. U. de A. el 16 de Abril de 1947, por la cual los Estados Unidos de América vende la nave "Richmond P. Hobson" a la sociedad "Compañía Farallón de Navegación S. A."
- As. 3218. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6985 de 10 de Mayo de 1947 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias; extendida a favor de José Tourino, domiciliado en la ciudad de Colón.
- As. 3219. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6986 de 10 de Mayo de 1947 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias; extendida a favor de José Tourino, domiciliado en la ciudad de Colón.
- As. 3220. Escritura N° 193 de 5 de Junio de 1947, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Amalia Fraits de Serracin vende un lote de terreno de su finca N° 1427 a Fernando Ovalle Rodríguez.
- As. 3221. Escritura N° 202 de 11 de Junio de 1947, de la Notaría 2ª de Colón, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 3220 del Tomo N° 36, anterior.
- As. 3222. Escritura N° 200 de 8 de Mayo de 1947, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual José Delgado González y Diego Rodríguez Delgado confieren poder especial a Leodoldo Weinrauch.
- As. 3223. Escritura N° 220 de 17 de Mayo de 1947, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual José Antonio González confiere poder general a Joaquin González.
- As. 3224. Escritura N° 124 de 4 de Junio de 1947, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Julio Rodríguez y otros, el lote de terreno situado en Parita, llamado "El Conejo".
- As. 3225. Certificado N° 1752 de 3 de Abril de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una Marca de Fábrica de la sociedad anónima Clark and Company Limited, domiciliada en Anchor Mills, Paisley, Escocia.
- As. 3226. Certificado N° 1753 de 3 de Abril de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una Marca de Fábrica de la sociedad anónima The Cynobay Packing Company, domiciliada en Chicago, Illinois, E. U. de A.
- As. 3227. Certificado N° 1754 de 3 de Abril de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una Marca de Fábrica de la sociedad anónima "Lever Brothers Company", domiciliada en Cambridge, Mass., E. U. de A.
- As. 3228. Certificado N° 1769 de 8 de Abril de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una Marca de Fábrica de la sociedad anónima Tiffany & Company, domiciliada en Nueva York, E. U. de A.
- As. 3229. Certificado N° 1779 de 19 de Abril de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad Royal Crown Bottling Co. de Panamá S. A., domiciliada en esta ciudad.
- As. 3230. Certificado N° 1780 de 19 de Abril de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad Royal Crown Bottling Co. de Panamá S. A. domiciliada en esta ciudad.
- As. 3231. Certificado N° 1781 de 19 de Abril de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad anónima Emery Food Company, domiciliada en Chicago, Illinois, E. U. de A.
- As. 3232. Certificado N° 1782 de 19 de Abril de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad anónima Everfast Fabrics Inc. domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.
- As. 3233. Certificado N° 1783 de 19 de Abril de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad anónima Lockheed Aircraft Corporation, domiciliada en Burbank, California, E. U. de A.
- As. 3234. Certificado N° 1784 de 19 de Abril de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad "A. H. Robins Company Inc.", domiciliada en Richmond, Virginia, E. U. de A.
- As. 3235. Certificado N° 1785 de 19 de Abril de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad anónima "A. H. Robins Company Inc.", domiciliada en Richmond, Virginia, E. U. de A.
- As. 3236. Patente Industrial de Primera Clase N° 0274 de 17 de Abril de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias; extendida a favor de Albertina Gaitán Estrada, domiciliada en esta ciudad.
- As. 3237. Escritura N° 1260 de 14 de Junio de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual William Joseph Johnston vende a Isabel Nina Leolin Glenn de Johnston una finca situada en esta ciudad.
- As. 3238. Escritura N° 1261 de 14 de Junio de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual William Joseph Johnston vende a Isabel Nina Leolin Glenn de Johnston una finca situada en esta ciudad.
- As. 3239. Escritura N° 96 de 11 de Junio de 1947, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 1218 del Tomo N° 36.
- As. 3240. Contrato celebrado en esta ciudad el 9 de Junio de 1947, por medio del cual la sociedad Agencias Pan-Americanas S. A. vende condicionalmente a Alicia Díez un carro nuevo Chrysler Sedan.
- As. 3241. Contrato celebrado en esta ciudad el 10 de Junio de 1947, por medio del cual la sociedad Agencias Pan-Americanas S. A. vende condicionalmente a Julio Leopoldo Kraus un carro nuevo marca Plymouth Sedan.
- As. 3242. Patente Comercial de 2ª Clase N° 7082 de 5 de Junio de 1947 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias; extendida a favor de María J. Athanasiadis de Bibi, domiciliada en El Real, Pinogana, Darién.
- As. 3243. Escritura N° 1237 de 11 de Junio de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Martín Hurtus Rodney vende a Carl Schloss una finca de su propiedad situada en Las Sabanas de esta ciudad.
- As. 3244. Escritura N° 120 de 4 de Junio de 1947, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Guillermo Triabados Jr. un lote de terreno ubicado en el Distrito de David.
- As. 3245. Oficio N° 230 de 11 de Junio de 1947, del Juzgado del circuito de Los Santos, por el cual comunica que ha admitido demanda ordinaria propuesta por Victor, Miguel y Liberato González contra Manuel María Tejada Roca e Hijos en relación al terreno denominado "Pompio de Oría", para los efectos del Art. 1098 del C. J.
- As. 3246. Escritura N° 249 de 4 de Junio de 1947, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual Alberto Cecilio Motta vende una finca ubicada en la ciudad de Colón a

Julio Domínguez Junior y Olga María Domínguez de Nordstrom.

As. 3247. Escritura N° 254 de 7 de Junio de 1947, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual Luisa Elvira Estenoz de Geenzier vende un lote de terreno de una finca de Henry Newell a la Comunidad de Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

As. 3248. Escritura N° 1441 de 13 de Junio de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Banco Nacional de Panamá declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor por Jorge Luis Morales.

As. 3249. Escritura N° 192 de 28 de Mayo de 1947, de la Notaría 2ª de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de dos casas ubicadas en la ciudad de Colón, hechas a favor de María Evers de Stilson, Albacea testamentaria de la sucesión de José Henríquez Stilson.

As. 3250. Escritura N° 1214 de 21 de Noviembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de George Fitzpatrick.

As. 3251. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6993 de 13 de Mayo de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Carlos Kam Cho, domiciliado en Panamá.

As. 3252. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6706 de 6 de Febrero de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Leonidas María Chu Vargas, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 3253. Escritura N° 1428 de 12 de Junio de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Icaza y Compañía Limitada declara cancelada una hipoteca constituida a su favor por Nemesia Melgar, quien declara la construcción de unas mejoras y celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 3254. Escritura N° 689 de 16 de Junio de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual José Antonio Molino vende a Ethelyn Rose un lote de terreno situado en Río Abajo, Panamá.

As. 3255. Patente Comercial de 2ª Clase N° 7093 de 11 de Junio de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Manuel González Pérez, domiciliado en Paitilla, Panamá.

As. 3256. Escritura N° 690 de 16 de Junio de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la Nación vende una finca situada en este Distrito a Julio de la Guardia.

As. 3257. Escritura N° 1461 de 16 de Junio de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Benigno Quintero Salcedo vende una finca de su propiedad a Beatriz Barrera de Douglas.

As. 3258. Oficio N° 407 de 16 de Junio de 1947, del Juzgado 1º de Panamá al cual adjunta copia del auto dictado por ese Tribunal donde levanta el Secuestro decretado sobre la finca N° 12,507 de la Provincia de Panamá, de propiedad de la Compañía Urbanizadora S. A.

HUMBERTO ECHEVERRÍA,
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882.

CERTIFICA:

Que los señores Manuel Yanci, Laudelino García y Jesús de la Torre Suárez, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Yanci & Compañía, Limitada" con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, por el término de cinco (5) años, y con un capital social de sesenta mil quinientos balboas (B/. 60.500.00), representado en valores comerciales, y del cual corresponde a Manuel Yanci, (B/. 60.000.00, y B/. 250.00 a cada uno de los otros socios;

Que el objeto principal de la Compañía es la fabricación, compra y venta de calzados al por mayor y menor, compra y venta de mercaderías en general al por mayor y menor, el desempeño de comisiones comerciales, pudiendo hacer otros negocios lícitos; y

Que la administración y dirección de los negocios, así como el uso de la firma social estarán a cargo del señor Manuel Yanci.

Así consta en la Escritura Pública número 292 de 13 de Febrero de 1948 extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Febrero 13 de 1948.

CECILIO MORENO,
Notario Público Tercero.

L. 818
(Única publicación)

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 120 de 22 de Enero de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, los señores Manuel Yanci, Laudelino García y Jesús de la Torre Suárez, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han declarado disuelta y liquidada la Díaz, Compañía Limitada", inscrita en el Tomo 122 de Díaz, Compañía Limitada", inscrita en el Tomo 122 de Personas Mercantiles, Folio 373, Asiento 32483, y que el señor Manuel Yanci ha asumido el activo y pasivo de la misma.

CECILIO MORENO,
Notario Público Tercero.

L. 819
(Única publicación)

MIGUEL GARAY,

Notario Público Principal del Circuito de Bocas del Toro, portador de la Cédula de Identidad personal número uno raya sesenta y uno (1-61),

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número diez (10) de fecha tres (3) del mes de Febrero del presente año, los señores Benjamín Sperling y José Gordon Thomas han constituido una sociedad colectiva de Comercio que girará en esta plaza bajo la razón social de "Sperling y Thomas";

Que el objeto de la sociedad será la de compra y venta de mercancías, de materiales de construcción, compra y venta de barcos pequeños, negocios de flejes entre los diferentes puertos de la República de Panamá; compra y venta de productos del país, reparación de toda clase de maquinarias y compra y venta de herramientas y partes de repuestos de máquinas, sin perjuicio de que los socios puedan dedicarse a otras actividades comerciales independientes;

Que el término de duración de la sociedad será de cuatro años, a partir de la fecha en que se firme la escritura pública que la constituye, pudiendo ser prorrogada a opción de las partes contratantes y con un capital social de cuatro mil balboas (B/. 4.000.00) aportados por los socios por partes iguales;

Que ambos socios tendrán a su cargo la administración de la sociedad y el uso de la firma social, y que no obstante el tiempo estipulado de duración de la sociedad, los socios podrán disolverla antes si las pérdidas constituyen amenaza para su existencia;

Que la sociedad hará sus publicaciones en algún periódico de la Capital de la República, ya sea en la Estrella de Panamá o en el Panamá América o la Gaceta Oficial, cuando el caso lo requiera.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, hoy a los tres (3) días del mes de Febrero del año de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario seguido por Blanca Moemier viuda de Sifre contra la sucesión intestada de Víctor Angel Hatein, se ha señalado el día ocho de marzo próximo, para que entre las horas legales, tenga lugar en este Tribunal el remate de los siguientes bienes pertenecientes a la sucesión demandada:

13 vestidos de noche a B/. 15.00 cada uno	B/. 195.00	B/. 8.00 docena	87.33
16 vestidos de noche a B/. 8.00 cada uno	128.00	5 2/12 docenas de panties de rayón a B/. 4.50 docena	23.25
67 vestidos de calle a B/. 7.00 cada uno	469.00	2 11/12 docenas panties de satín a B/. 5.00 docena	14.51
87 vestidos de calle a B/. 5.00 cada uno	435.00	16 1/12 docenas panties para niñas a B/. 6.00 docena	96.50
137 vestidos de calle a B/. 2.50 cada uno	342.25	1 1/2 docenas panties negros de nylon a B/. 20.00 docena	150.00
54 vestidos de calle a B/. 3.50 cada uno	189.00	2 10/12 docenas panties de jersey a B/. 5.00 docena	14.20
35 vestidos de calle a B/. 1.50 cada uno	52.50	5 7/12 docenas brassiers de satín a B/. 14.00 docena	78.16
14 vestidos de calle a B/. 3.00 cada uno	112.00	9 1/2 docenas brassiers negros a B/. 14.00 docena	133.00
20 sombreros de mujer a B/. 2.00 cada uno	40.00	3 8/12 docenas brassiers de nylon negros a B/. 15.00 docena	55.00
27 sombreros de mujer a B/. 1.00 cada uno	27.00	2 1/2 docenas camisones de jersey a B/. 24.00 docena	60.00
33 sombreros de mujer a B/. 1.25 cada uno	41.25	2 docenas de camisones de algodón a B/. 12.00 docena	24.00
227 carteras tela, a B/. 1.00 cada una	227.00	11/12 docena camisones de nylon a B/. 22.00 docena	20.16
146 carteras de cuero a B/. 1.50 cada una	219.00	7/12 docena camisones de seda cubana a B/. 20.00 docena	5.00
10 carteras de charol a B/. 3.00 cada una	30.00	7/12 docena pañuelos de cabeza nylon a B/. 24.00 docena	14.00
2 carteras de cocodrilo, a B/. 15.00 cada una	30.00	1 5/12 docena pañuelos de cabeza algodón a B/. 10.00 docena	14.16
6 9/12 doc. peticotes de seda fría a B/. 27.00 cada docena	182.25	62 docenas de pañuelos de señora con iniciales a B/. 3.50 docena	217.00
1 docena de peticotes maternidad a B/. 12.00 docena	12.00	48 cajas de pañuelos en cajetas a B/. 1.50 cajeta	72.00
1 4/12 docena peticotes satín bordados a B/. 23.00 docena	30.66	75 cajas de pañuelos para señora en cajetas chicas a B/. 1.25 cajeta	93.75
2 docenas peticotes seda con encajes a B/. 24.00 docena	48.00	2 docena blusas para señoras de algodón a B/. 10.00 docena	20.00
3 1/2 docenas peticotes satín y encajes a B/. 24.00 docena	84.00	1 1/2 docena blusas bordadas a B/. 20.00 docena	30.00
1 9/12 docena peticotes de seda fría a B/. 22.00 docena	38.50	1 docena blusas de nylon a B/. 20.00 docena	20.00
7 docenas peticotes satín a B/. 20.00 docena	140.00	1 docena blusas de nylon con motitas a B/. 12.00 docena	12.00
5 1/2 docenas peticotes seda fría a B/. 20.00 docena	110.00	1 3/12 docenas de blusas seda fría a B/. 12.00 docena	15.00
4 docenas peticotes negros a B/. 30.00 cada docena	120.00	1 docena blusas de nylon florecadas a B/. 10.00 docena	10.00
2 docenas de peticotes de cintura, seda fría a B/. 24.00 docena	48.00	2 1/2 docenas blusas de seda artificial a B/. 6.00 docena	15.00
10 1/2 docenas peticotes de cintura satín a B/. 20.00 docena	210.00	1 1/2 docena blusas de nylon a B/. 6.50 docena	9.75
4 docenas peticotes de cintura satín a B/. 20.00 docena	80.00	2 docenas blusas de organdi a B/. 6.50 docena	13.00
12 5/12 docenas peticotes de cintura jersey a B/. 22.00 docena	273.15	1 1/2 docena blusas de seda de manga larga a B/. 20.00 docena	30.00
5 docenas peticotes satín seda fría a B/. 25.00 docena	125.00	23 docenas peinetas de cristal a B/. 10.00 docena	230.00
6 2/12 docenas panties de nylon a B/. 22.00 docena	155.66	8 piezas de peinetas doradas a B/. 12.00 docena	8.00
26 11/12 docenas peticotes de jersey a B/. 6.50 docena	174.95	1 par peinetas de plata a B/. 1.00 cada una	2.00
9/12 docenas peticotes de jersey a B/. 8.50 docena	6.39	14 piezas peinetas de fantasía a B/. 6.00 docena	7.00
4 4/12 docenas peticotes de seda fría a B/. 20.00 docena	86.67	3 pares de aretes dorados a B/. 9.50 cada uno	2.37
4 1/2 docenas panties de jersey a B/. 5.50 docena	24.75	20 pares de aretes de cristal a B/. 6.50 cada uno	10.00
9 1/2 docenas panties de jersey a B/. 6.50 docena	61.75	7 pares de argollas mejicanas a B/. 7.50 cada uno	4.37
9 9/12 docenas panties de jersey a B/. 8.00 docena	78.00	54 pares de aretes plásticos a B/. 6.50 cada uno	29.25
10 11/12 docenas de panties de jersey a B/. 8.00 docena	80.00	2 pares de aretes de plata mejicana a B/. 1.25 cada uno	2.50
		52 pares de aretes de fantasía a B/. 6.50 docena	28.16
		12 pares de aretes de perlas a B/. 3.00 docena	3.00
		43 pares de aretes de fantasía a B/. 3.50 docena	12.54
		18 pares de aretes collares plásticos a B/. 6.50 docena	9.75
		10 piezas de collares Haway a B/. 4.50 cada uno	45.00
		8 piezas sortijas de fantasía a B/. 5.625 cada una	

2.50 cada una.	20.00	6 11/12 docenas toallas grandes a B/.	44.95
4 piezas pulseras doradas a B/.	4.00	6 9/12 docenas toallas medianas a B/.	40.50
8 piezas broches de fantasia a B/.	2.00	42 piezas carteras de cuero dañadas a B/.	21.00
3.00 cada docena	9.33	6 piezas carteras de cuero dañadas a B/.	9.00
32 piezas pulseras plásticas a B/.	4.50	21 piezas carteras plásticas, manchadas a B/.	10.50
3 piezas pulseras plata mejicana a B/.	3.20	3 piezas floreros a B/.	13.50
7 piezas ganchos plateados a B/.	15.00	4 piezas de floreros de cristal a B/.	6.00
10 piezas peinetas de carey a B/.	20.31	2 piezas lámparas grandes a B/.	16.00
18.00 docena	6.00	2 piezas de lámparas medianas a B/.	15.00
81 1/4 yardas lentejuelas a B/.	560.00	5 piezas lámparas chicas a B/.	15.00
8 piezas pañuelos de hilo tejidos a B/.	204.00	6 piezas portarretratos a B/.	7.50
16 docenas medias de nylon a B/.	171.20	14 piezas juegos de tocador, a B/.	63.00
35.00 docena	139.70	5 piezas juegos de tocador de colores a B/.	12.50
12 docenas medias de nylon a B/.	44.33	1 pieza juego de tocador de nylon a B/.	4.50
17.00 docena	38.33	3 5/12 docenas fundas a B/.	25.62
68 4/12 docenas medias de seda a B/.	105.00	12 piezas pieles de señora a B/.	60.00
24.00 docena	69.00	21 piezas vestidos dañados a B/.	21.00
39 11/12 docenas de medias de seda artificial a B/.	158.33	21 piezas faldas a B/.	31.50
12 8/12 docenas medias de seda de niña a B/.	65.00	4 piezas porfiados a B/.	6.00
1 11/12 docenas turbantes de noche a B/.	58.66	1 pieza casita de tiempo	1.50
42 docenas turbantes de algodón a B/.	32.50	310 piezas flores para la cabeza a B/.	64.58
3 docenas de pajamas a B/.	100.00	1 docena lazos con flores para la cabeza a B/.	0.50
7 11/12 docenas sweaters a B/.	147.91	6/12 docena plumas para la cabeza a B/.	1.50
5 5/12 docenas fajas de ligas a B/.	45.50	11/12 docena lazos para la cabeza a B/.	2.75
12.00 docena	31.50	21 3/12 docenas camisas Truval, a B/.	573.75
2 8/12 docenas panties a B/.	191.66	1 9/12 docena camisas Truval a B/.	59.50
5 docenas panties de jersey a B/.	27.50	34.00 docena	606.00
10 docenas panties de jersey a B/.	18.33	25 3/12 docenas camisas Truval a B/.	122.00
10.00 docena	24.00	24.00 docena	20.60
5 11/12 docenas manteles a B/.	26.00	5 2/12 docenas camisas Gros Craf a B/.	297.00
7 piezas manteles grandes B/.	57.50	1 1/12 docena camisas Paragón a B/.	56.00
9 piezas manteles chicos a B/.	112.50	19.00 docena	460.16
3 10/12 docenas vestidos de niño a B/.	50.00	13 1/2 docenas camisas Art. Cratt, a B/.	56.25
11/12 docena vestidos de baño hombre a B/.	42.00	2 4/12 docenas guayaberas Bonster, a B/.	643.50
11/12 docena vestidos de baño hombre, a B/.	55.00	20 11/12 docenas guayaberas Truval a B/.	80.00
1 docena de cortinas a B/.	57.50	2 1/12 docenas guayaberas Truval a B/.	10.50
1 1/12 docena de batas de lechuguilla a B/.	12.00	23 10/12 docenas guayaberas Bonster, a B/.	25.50
1 11/12 docena de batas de chenil a B/.	27.50	3 4/12 docenas guayaberas Bonster a B/.	49.50
2 3/12 docenas sobrecamas de chenil a B/.	16.00	7/12 docena guayaberas Agetro a B/.	95.00
4 piezas de capotes de señora a B/.	13.50	1 5/12 docena guayaberas Monrel a B/.	30.00
7 piezas slack señora de gabardina a B/.	13.50	1 10/12 docena guayaberas Nacional a B/.	63.00
2 1/2 docenas slack señora de algodón a B/.	13.50	4 9/12 docenas guayaberas Sun Kit, a B/.	41.25
5 9/12 docenas vestidos, baño para niños a B/.	5.00	20.00 docena	33.33
8 piezas vanit celuloíd, a B/.	57.33	1 1/2 docena guayaberas Sun Kit, a B/.	31.16
11 piezas vanit de metal a B/.		20.00 docena	
4 piezas vanit plástico a B/.		3 1/2 docenas guayaberas Sun Valley a B/.	
1 3/12 docena peinetas de pluma a B/.		2 9/12 docenas guayaberas Caliente a B/.	
1 3/12 docenas carteras de noche a B/.		1 8/12 docena guayaberas Caliente a B/.	
5 piezas lentejuelas chicas a B/.		1 5/12 docena guayaberas Camisa Polo a B/.	
14 4/12 docenas toallas chicas, a B/.		5 8/12 docenas pajamas Reposo a B/.	
4.00 docena			

34.00 docena	192.65	B/. 6.50 docena	19.50
7 11/12 docenas pajamas de color a B/. 36.00 docena	285.60	14 docenas camisetas finas a B/. 8.00 docena	72.00
1 10/12 docena pajamas Nacional a B/. 27.00 docena	49.50	3 docenas camisetas sin mangas a B/. 3.50 docena	10.50
1 1/2 docena pajamas Nacional a B/. 27.00 docena	40.50	9 docenas camisetas Formetez a B/. 6.50 docena	58.50
2 5/12 docenas vestidos, de baño de hombre a B/. 18.00 docena	43.50	19 2/12 docenas camisetas Garantía a B/. 4.50 docena	86.25
2 docenas pantalones Jantzen a B/. 40.00 docena	80.00	3 docenas camisetas Spier Spun a B/. 6.50 docena	19.50
45 7/12 docenas pañuelos de algodón a B/. 3.50 docena	159.50	8 docenas camisetas Kin Short a B/. 5.50 docena	44.00
37 1/2 docenas pañuelos de lista de color a B/. 3.50 docena	131.25	6 9/12 docenas camisetas Sweter Sahirst a B/. 18.00 docena	121.50
29 11/12 docenas pañuelos de hilo blanco, a B/. 9.00 docena	59.83	1 11/12 docena batas de baño a B/. 9.50 docena	218.50
7 7/12 docenas pañuelos de algodón fino a B/. 8.50 docena	64.45	34 2/12 docenas calzoncillos listados a B/. 9.50 docena	325.37
10/12 docena pañuelos Lafayette a B/. 6.50 docena	5.41	2 2/12 docenas calzoncillos nacionales a B/. 7.50 docena	16.25
10 docenas pañuelos blancos Garrata a B/. 1.20 docena	12.00	17 1/2 docenas calzoncillos con broche a B/. 7.50 docena	131.25
17 3/12 docenas calcetines Nelson a B/. 5.50 docena	94.87	1/2 docena de calzoncillos poplin a B/. 4.50 docena	2.25
25 4/12 docenas calcetines Sungfit a B/. 5.50 docena	139.33	20 piezas corbatas Vismal a B/. 0.50 cada una	10.00
33 9/12 docenas calcetines Koolsok a B/. 2.50 docena	84.37	11 4/12 docenas corbatas de seda a B/. 0.75 cada una	107.25
14 10/12 docenas calcetines Holproof a B/. 4.70 docena	69.71	6 10/12 docena corbatas Palm Beach a B/. 1.00 cada una	82.00
10 10/12 docenas calcetines Holproof negros a B/. 5.50 docena	59.50	77. piezas corbatas inglesas a B/. 0.30 cada una	23.10
68 11/12 docenas calcetines Koolsok a B/. 2.35 docena	161.95	11 5/12 docenas corbatas inglesas a B/. 1.50 cada una	205.50
18 docenas calcetines Kenoorring a B/. 4.50 docena	81.00	6 9/12 docenas corbatas americanas a B/. 1.95 cada una	157.95
5 7/12 docenas calcetines Quality Horse a B/. 5.00 docena	27.93	71 piezas corbatas americanas a B/. 0.45 cada una	31.95
23 10/12 docenas calcetines Idol a B/. 3.20 docena	76.36	1 docena corbatas lazo negro a B/. 5.50 docena	5.50
4 9/12 docenas calcetines Dra. Mc. Kensie a B/. 2.90 docena	13.77	5 10/12 docenas corbatas Record negras a B/. 7.50 docena	43.75
2 10/12 docenas calcetines Idalgo a B/. 4.00 docena	11.33	1/2 docena corbatas lazo blanco a B/. 5.50 docena	2.75
4 9/12 docena calcetines Idol a B/. 5.00 docena	23.75	1 8/12 docena corbatas para hacer lazo a B/. 5.40 docena	9.00
1 1/2 docena calcetines Holproof a B/. 4.50 docena	6.75	1 1/12 docenas corbatas tirantes plásticos a B/. 7.90 docena	8.45
1 2/12 docena calcetines Eton a B/. 3.50 docena	4.08	2 3/12 docenas Tirantes de algodón a B/. 6.00 docena	13.50
10/12 docena calcetines Levingston a B/. 3.50 docena	5.80	5/12 docena cuchillas finas a B/. 10.00 cada docena	4.15
10/12 docena calcetines Salute a B/. 4.00 docena	3.38	11/12 docena sujetadores de corbata a B/. 5.00 docena	4.58
1 1/12 docena calcetines Flamann a B/. 3.50 docena	3.79	1 1/2 docena sujetadores de corbatas a B/. 3.00 docena	4.50
4 docenas calcetines Kengoprins a B/. 5.00 docena	20.00	2 4/12 docenas correas plásticas a B/. 8.40 docena	19.60
2 8/12 docenas calcetines Nelson a B/. 5.00 docena	13.33	1/2 docena correas de cuero con hebilla a B/. 10.00 docena	5.00
1/2 docena calcetines Heg. Hnal a B/. 7.50 docena	3.75	2 1/2 docenas correas mejicanas a B/. 24.00 docena	60.00
19 9/12 docenas camisetas blancas a B/. 4.50 docena	85.25	2 1/2 docenas de correas mejicanas a B/. 4.50 docena	11.25
1 4/12 docena camisetas con mangas a B/. 6.50 docena	8.66	1 1/2 docena correa mejicanas a B/. 15.30 docena	22.95
2 5/12 docena camisetas sin mangas a B/. 5.50 docena	13.29	2 1/2 docenas correas de cuero a B/. 9.00 docena	22.50
3 2/12 docenas camisetas sin mangas a B/. 4.50 docena	14.25	1 1/2 docena correas de cuero a B/. 11.00 docena	16.50
2 4/12 docenas camisetas con mangas a B/. 5.50 docena	12.83	4 10/12 docenas correas, cuero Tej. mejicano a B/. 10.00 docena	48.30
7 11/12 docenas camisetas sin mangas a B/. 5.50 docena	43.54	11/12 docena correas de vidrio a B/. 3.50 docena	3.20
4/12 docena camisetas a B/. 6.50 docena	2.16	7/12 docenas correas de vidrio en mal estado a B/. 2.50 docena	1.45
10/12 docena camisetas B. V. D. a B/. 7.50 docena	6.25	6 1/2 docenas suspensorios a B/. 6.50 docena	42.25
5, 10/12 docenas camisetas Otis a B/. 7.50 docena	59.37	1 4/12 docenas billeteras de cuero a B/. 12.00 docena	24.00
4 docenas batas de hilo a B/. 22.00 docena	88.00	1 11/12 docena billeteras de cuero dañadas a B/. 3.50 docena	6.70
3 docenas camisetas, media manga a		2 2/12 docenas llaveros de cadena a	

B/. 7.20 docena.	15.60
8 docenas llaveros plásticos a B/. 3.50 docena	28.00
10/12 docenas estuches para caballeros a B/. 36.00 docena	30.00
3/12 docenas estuches para caballeros chicos a B/. 24.00 docena	6.00
2 2/12 docenas estuches de viaje a B/. 10.50 cada uno	273.00
8 piezas ceniceros a B/. 0.75 c/u.	6.06
2 docenas juegos, pañuelos con motita a B/. 1.25 cada uno	30.00
5 docenas juegos de afeitar a B/. 14.45 cada uno	867.00
6 docenas juegos Shave Lotion a B/. 18.25 cada docena	79.50
8 docenas botellas House of Bcyden a B/. 6.25 docena	66.00
1 docena monederos a B/. 5.50 docena	5.50
5 docenas pañuelos de color a B/. 1.80 docena	9.00
2 1/2 docenas pañuelos de hilo con iniciales a B/. 12.00 docena	30.00
4 9/12 docenas pañuelos de algodón con iniciales a B/. 2.25 docena	11.68
4 docenas de pañuelos de algodón, dañados a B/. 1.00 cada docena	4.00
3, 5/12 docenas correas Hieckock a B/. 24.85 docena	84.90
17 piezas zapatillas de baño a B/. 12.00 docena	17.00
3, 3/12 docenas fundas a B/. 9.50 docena	30.87
21 cajas muñecas a B/. 3.00 cada una	63.00
3, 3/12 docenas correas hieckock a B/. 11.70 cada docena	32.02
1 docena correas hieckock a B/. 11.70 docena	11.70
4 docenas correas hieckock a B/. 10.25 docena	41.00
9, 3/12 docenas correas hieckock a B/. 6.00 docena	55.50
8/12 docenas correas de cristal a B/. 6.00 docena	4.00
7/12 docenas ranchera con hebilla a B/. 10.00 docena	5.83
288 docenas jabones a B/. 0.60 docena	172.80
4, 2/12 docenas ligas de brazo a B/. 4.50 docena	18.75
56.000 bolsas de papel 7 1/2 x 10 1/2 a B/. 1.51 cada mil	84.56
9.000 bolsas de papel 15x18 a B/. 4.45 cada mil	40.05
9.000 bolsas de papel a B/. 5.80 cada mil	52.20
1, 3/12 docena collares de fantasía a B/. 3.50 cada docena	4.37
3, 11/12 docenas broches de fantasía a B/. 4.50 docena	17.62
1 caja registradora	50.00
1 caja de metal pequeña	1.50
6 aparatos para colgar vestidos a B/. 8.00 cada uno	48.00
2 abanicos eléctricos pequeños a B/. 7.50 cada uno	15.00
2 abanicos eléctricos grandes a B/. 12.50 c/u.	25.00
1 tabla de aplanchar	3.50
1 plancha eléctrica	5.00
1 escalera	5.00
3 sillas paradas a B/. 2.50 cada una	7.50
4 lámparas fluorescentes a B/. 25.00 cada una	100.00
24 focos eléctricos a B/. 1.50 cada una	36.06

TOTAL... B/. 20.132.49

1 anillo de metal amarillo, con las iniciales V. M. H. 50.06

Servirá de base para el remate el valor asignado por los peritos.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor de los bienes en remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar pre-

viamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) del valor de los bienes mencionados.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas hasta hacer las adjudicaciones a los mejores postores.

Panamá, 16 de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Secretario,

Rubén Quirós Aponte.

L. 726
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez del Circuito de Coclé, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por el doctor Rafael Estévez para que se rectifique la capacidad de una finca de su propiedad, ubicada en el distrito de Natá, denominada "Quijada", se ha dictado una resolución que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Enero trece de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Considerando las constancias de autos, el suscrito, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que la finca denominada "Quijada" situada en el Distrito de Natá, inscrita en la Sección de Coclé, Tomo 226, Folio 236, como finca número 1842, del Registro de la Propiedad, perteneciente al Dr. Rafael Estévez, tiene una superficie de treinta y siete hectáreas ocho mil cuatrocientos metros cuadrados (37 Hts. 8400 m.c.)

Este auto será notificado de acuerdo con lo ordenado en el artículo 1906 del Código Judicial personalmente a los colindantes conocidos y por edicto emplazatorio a los desconocidos, edicto que se publicará en un diario de la ciudad de Panamá, haciendo saber que dentro de tres días puede presentarse la contradicción correspondiente.

Envíese a la Notaría del Circuito estas diligencias para su protocolización y luego pueda ser inscrito en el Registro Público.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Raúl E. Jaén P.—Agustín Alzamora R., Srio."

Por consiguiente, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de quince días hábiles y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación respectiva por tres veces consecutivas en un diario de la ciudad de Panamá.

Dado en Penonomé, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

Agustín Alzamora R.

L. 6257
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Julio Villalobos, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado de esta vecindario y portador de la cédula de identidad personal número 12.377 ha solicitado al Tribunal, que se le expida título de propiedad sobre una casa construida en el Corregimiento de Píña, Distrito de Chagres, Provincia de Colón y que se ordene la inscripción del respectivo título de dominio en la Oficina del Registro Público.

Casa que ha sido edificada sobre un lote de terreno arrendado al Gobierno Nacional de acuerdo con Resuelto No 79 de 23 de Diciembre de 1947, que consta de un piso, de madera, techo de zinc; que limita por el Norte

con terreno del señor Domingo Ureña; por el Sur con Carretera 8-K construida por el Gobierno Americano y por el Este y Oeste, con lotes vacantes, de propiedad del Gobierno Nacional y que mide ocho (8) metros de frente por diez y seis (16) metros de fondo, lo que da una medida superficial de ciento veintiocho metros cuadrados (128 m²).

Conforme lo ordena el artículo 1895 del Código Judicial, en su ordinal 2^a, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, siete (7) de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades de Ley para que dentro del término indicado concurran al Tribunal a hacer valer sus derechos todas las personas que crean tenerlo en la presente solicitud de título de propiedad.

El Juez,

El Secretario,

L. 4535
(Única publicación)

GUSTAVO CASIS M.

Julio A. Lanuza.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, en atención a lo que dispone el artículo 964 del Código de Comercio, por este medio Llama a las personas que puedan tener interés en la solicitud hecha por el señor Edelberto Castillo, para que se autorice la anulación del cheque certificado número 225, girado por él, contra el Banco de Colón y a favor de "Bata Shoe Co" el día 17 de Junio de 1947, por la suma de trescientos treinta y siete balboas (B/. 337.00).

De conformidad con el artículo 965 del Código citado este edicto permanecerá fijado en la Secretaría del Tribunal hasta por (15) días después de la última publicación, la que debe hacerse por tres (3) veces en un periódico de circulación diaria y una vez en la Gaceta Oficial.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, tres (3) de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación en la forma ordenada.

El Juez,

El Secretario,

L. 544
(Única publicación)

GUSTAVO CASIS M.

Julio A. Lanuza.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Chiriquí, Encargado de la Sección de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor: Julio Miranda M., ha presentado la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia:—Para la firma social de esta plaza, "C. González Revilla y Hermano", le pido despachar título de plena propiedad, por compra, de un globo de terreno, cercado, con posesión de más de treinta años, dedicado a fines industriales, ubicado en el Distrito de Dolega, con una superficie de una hectárea y nueve mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (1 hts. 9885 m.c.) con los linderos que siguen; Norte, predio de Manuel A. Miranda; Sur, propiedad de la firma peticionaria y río David; Este, carretera a Potrerosillos y posesiones de Manuel A. Miranda, Samuel Nájera, Matilde Villarreal y A. Lara; y Oeste, el río David. Para comprobar que el terreno es adjudicable, que no se lesionan a terceros, que está cercado y que es posesión antigua, pido hacer comparecer y declarar a los señores Matilde Villarreal y Samuel Nájera, vecinos del Distrito de Dolega.—Acompañó la documentación requerida para esta solicitud.—David, Enero 28 de 1948.—(fdo.) J. Miranda M."

Para que sirva de notificación, se fija este edicto en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía de Dolega, y se le entregan sendas copias al interesado para su

publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la localidad.

David, Febrero 3 de 1948.

El Gobernador, Encargado de la Sección de Tierras y Bosques,

El Oficial de Tierras,

LORENZO ESQUIVEL D.

Rogelia Pasco.

L. 3339
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Luis Emilio Cataño se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, quince de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierto el juicio de sucesión testamentaria de Luis Emilio Cataño desde el día 17 de Diciembre de 1947, fecha en que ocurrió su muerte y que es heredera única y universal del causante, su cónyuge María Teresa de Armas de Cataño;

Que es albacea testamentaria la mencionada María Teresa Araúz de Cataño, y ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él;

Que se tenga al señor Administrador General de Rentas Internas como parte en el mismo para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario;

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial; y

Que se tenga al abogado Marcos Sucre C. como apoderado Judicial de la peticionaria en los términos del poder conferido.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Juan O. Díaz Lewis.—(fdo.) Rodrigo Zúñiga, Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, por el término de treinta días, en lugar visible de esta Secretaría, hoy, dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y ocho; y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 761
(Única publicación)

JUAN O. DIAZ LEWIS.

Rodrigo Zúñiga.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A María Nieves Gómez, cuya residencia se desconoce, para que se presente a este tribunal por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha propuesto su esposo Manuel María Candanedo.

Se advierte a la demandada María Nieves Gómez que si dentro de los treinta (30) días siguientes a la última publicación de este edicto no comparece, se le nombrará por el Tribunal un defensor con quien se seguirá el juicio.

De consiguiente se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días, conforme lo ordena el artículo 473 del Código Judicial.

David, febrero 2 de 1948.

El Juez 1^o del Circuito.

L. 3336
(Única publicación)

A. CANDANEDO-
Dora Goff,
Sria.

EDICTO NUMERO 8

El suscrito, Gobernador de Herrera, Ramo de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que el señor José de Jesús Marín, varón, mayor, soltero, agricultor, natural y vecino de El Olivo, Distrito de Santa María, cedulado 32-327, en su propio nombre, en escrito de fecha 12 de los corrientes solicita ante este despacho, se le expida el título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno denominado "El Caimito", ubicado en el Distrito de Santa María, de una superficie total de siete hectáreas con dos mil seiscientos cincuenta metros cuadrados (7 Hts. 2.650 m2) y delimitado así: Norte, Pedro Riquelme, Sur, Camino Vecinal y Cirilo Jaén, terrenos nacionales; Este, camino del Pozo, camino de Los Aguilares, Citilo Jaén; y Oeste, terreno nacional, José A. Jaén, Tomás Tejedor, Camino de Cañacilla.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Santa María y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, Enero 27 de 1948.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
ELIAS VILLARREAL C.

El Oficial de Tierras y Bosques Srío. Ad-hoc.,
Moisés Quinzada Jr.

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 6

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que el señor Fernando Tristán, varón, mayor, soltero, natural del Distrito de La Mesa, vecino de Divisa, Distrito de Santa María cedulado 47-19292, en escrito de fecha 12 de Enero del año en curso, solicita ante este Despacho, se le expida el título de propiedad, en compra, sobre un globo de terreno denominado "El Prado", ubicado en el Distrito de Santa María, de una capacidad superficial de mil veintiocho metros cuadrados con cuarenta y siete centímetros cuadrados (0 Hts. 1.028,47 m2) y delimitado así: Norte, Sur, Este y Oeste, Tierras libres.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Santa María y una copia se le da al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial o en un periódico de la localidad.

Chitré, Enero 23 de 1948.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
ELAS VILLARREAL C.

El Oficial de Tierras y Bosques Srío. Ad-hoc.,
Moisés Quinzada Jr.

L. 809

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente cita, llama y emplaza al señor Modesto Garrido, panameño, mayor de edad, y con residencia en la calle 11 Oeste, N° 5, cuarto 20 altos, se ignora el nombre de los padres, por el término de (30) días, más la distancia a fin de que comparezca al Tribunal a rendir su indagatoria en relación al denuncia criminal, que contra él formuló el señor Amado Pereda, por apropiación indebida. Se ha tomado esta determinación en vista de lo resuelto en Providencia de hoy, que reza así: "Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, doce de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—En vista de que el sindicado en este negocio no se ha presentado a rendir su indagatoria, por no saber

su paradero, y como ha pasado un tiempo prudencial para que él se haya presentado, este Ministerio de Instrucción decreta el emplazamiento del señor Modesto Garrido, llenando todas las formalidades que para ello exige el artículo 2340 del Código Judicial. Por lo tanto, se emplaza por el término de (30) treinta días, más la distancia, para que comparezca al Despacho a rendir su indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción.—Cúmplase. El Personero Primero Municipal.—(fdo.) Manuel S. Quintero E.—El Secretario, (fdo.) Fermín L. Castañedas P."

Se le advierte al emplazado Modesto Garrido, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excítase a todos los habitantes de la República, a que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del C. J. Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría a partir de las 9 de la mañana del día de hoy trece de febrero de 1948, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

MANUEL S. QUINTERO E.

El Secretario,

Fermin L. Castañedas P.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez 2º del Circuito de Chiriquí, por este medio, cita y emplaza a Aurelio Avilés, varón, panameño, de 18 años de edad, agricultor, soltero, y natural del distrito de Bugaba, cuyo paradero actual se desconoce, para que comparezca ante este Tribunal dentro de los siguientes treinta (30) días, más el término de la distancia, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial a objeto de que reciba personal notificación del auto de proceder que por abigeato se ha proferido en su contra, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia N° 26.—David, Enero (28) veintiocho de mil novecientos cuarentiocho.

Vistos:

Por tanto: El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, PROCEDE contra los señores Angel Saldaña, Aurelio Avilés, Santos Jiménez, Antano Saldaña y Manuel de Jesús Saldaña, de generales ya expresadas, por el delito de hurto de que trata en el capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y MANTIENE la detención preventiva de todos ellos.

Cópiese y notifíquese y el sobreesimiento consúltese oportunamente para lo cual se han de sacar las copias correspondientes.—(fdo.) Abel Gómez.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira".

Se le advierte al emplazado que si comparece oportunamente se le administrará toda la justicia que le asista, pero si no lo hace su omisión se considera entonces como circunstancia indicatoria en su contra, y decretada luego su rebeldía continuará el juicio sin su intervención.

A las autoridades tanto administrativas como judiciales se excitan para que procedan a la captura del enjuiciado o la ordenen caso de saberse su paradero, y a todos los habitantes del país, con excepción de los casos previstos en la ley, para que lo denuncien so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiendo dónde se encuentra, no lo denunciaren.

Hoy, a 3 días de Febrero de 1948, fijo en lugar público este edicto y una copia del mismo se remite ante el Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABEL GOMEZ

El Secretario,

Ernesto Rovira

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 194

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Emplaza por este medio, a Esteban Ledezma, de generales desconocidas en el expediente, para que en el término de doce (12) días hábiles, más la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a notificarse del fallo dictado en su contra, en el juicio que se le siguió por el delito de RAPTO, el cual en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Enero veintidós de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por lo tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Esteban Ledezma, de generales desconocidas en este expediente, a la pena de un año de reclusión que pagará en el establecimiento de castigo que señale el Poder Ejecutivo, a la indemnización de que habla el artículo 36 del Código Penal, y la accesoria del pago de las costas procesales.

El reo tiene derecho a que se le compute como parte de esta pena impuesta, el tiempo que haya estado detenido preventivamente por razón de este delito.

Fuentes de Derecho: Arts. 17, 18, 36, 38, y 292 del Código Penal, y Arts. 2152, 2153, 2215, 2216, 2219 y 2231 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior. (Fdo.) Alfredo Burgos C. Juez Cuarto del Circuito. Abigail Vásquez Díaz, Secretario".

En consecuencia, se advierte al emplazado Esteban Ledezma, que si no compareciere al Juzgado dentro del término que se le concede se le tendrá por legalmente notificado del fallo cuya parte resolutive se deja transcrita.

Excítase a los habitantes de la República para que informen el paradero del reo, si lo supieren, so pena de ser juzgados por encubridores del delito por el cual éste ha sido juzgado y condenado, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Quedan requeridas las autoridades del orden judicial y policivo para que capturen o hagan capturar al emplazado y lo pongan a disposición de este Tribunal.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, a las tres de la tarde, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vásquez Díaz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 195

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Emplaza por este medio, a Damián López, de generales desconocidas en el expediente, para que en el término de doce (12) días hábiles, más la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a notificarse del fallo dictado en su contra, en el juicio que se le siguió por el delito de SEDUCCION, el cual en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Enero veintidós de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el Juez que suscribe. Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Damián López, de generales desconocidas en este expediente a sufrir la pena principal de doce meses de reclusión en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo, el pago de la indemnización de que habla el artículo 36 del Código Penal, y a la accesoria de las costas procesales".

"De esta pena tiene derecho el reo a que se le compute la parte del tiempo que haya estado detenido preventivamente por razón de este delito"

Fuentes de Derecho: Artículos 17, 18, 36, 38 y 283 del

Código Penal, y artículos 2152, 2153, 2215, 2216, 2219 y 2231 del Código Judicial".

"Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior".

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Juez Cuarto del Circuito.— Abigail Vásquez Díaz, Secretario".

Se advierte al emplazado Damián López que si no compareciere al Juzgado dentro del término que se le concede se le tendrá por legalmente notificado del fallo cuya parte resolutive se deja transcrita.

Excítase a los habitantes de la República para que informen el paradero del reo si lo supieren, so pena de ser juzgados por encubridores del delito por el cual éste ha sido juzgado y condenado, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Quedan requeridas las autoridades del orden judicial y policivo para que capturen o hagan capturar al emplazado y lo pongan a disposición de este Tribunal.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, a las tres de la tarde, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vásquez Díaz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 196

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, cita y emplaza por este medio a Fernando Morua, de generales desconocidas en el expediente, para que dentro del término de doce (12) días hábiles, más la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en el órgano periodístico del Estado, comparezca a notificarse del fallo dictado en su contra, en el juicio que se le siguió por el delito de SEDUCCION, el cual en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe. Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Fernando Morua, de generales desconocidas en el expediente, a la pena principal de ocho meses de reclusión que pagará en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo, el pago de la indemnización de que habla el Artículo 36 del Código Penal, y a la accesoria de las costas procesales, como reo del delito de seducción".

De esta pena tiene derecho el reo a que se le compute el tiempo que haya permanecido detenido preventivamente por razón de este delito.

Fuentes de Derecho: Arts. 17, 18, 36, 38, y 283 del Código Penal.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Juez Cuarto del Circuito. Abigail Vásquez Díaz, Secretario".

En consecuencia, se advierte al emplazado Morua, que si no compareciere al Juzgado dentro del término que se le concede se le tendrá por legalmente notificado del fallo cuya parte resolutive se deja transcrita.

Excítase a los habitantes de la República para que informen el paradero del reo, si lo supieren, so pena de ser juzgados por encubridores del delito por el cual éste ha sido juzgado y condenado, salvo las excepciones de que habla el Artículo 2008 del Código Judicial.

Quedan requeridas las autoridades del orden judicial y policivo para que capturen o hagan capturar al emplazado y lo pongan a disposición de este Tribunal.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, a las tres de la tarde, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vásquez Díaz.

(Tercera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Lunes, 23 de febrero de 1948.

CUADRO NUMERO 352 DE 9 DE OCTUBRE DE 1947	CUADRO NUMERO 353 DE 9 DE OCTUBRE DE 1948
Cardoze y Lindo S. A., partes para bombas de agua, bombas para pozos etc., 11 bultos de San Francisco por	Antnio Dominguez y Hno., tejidos de algodón 1 bulto de Nueva Orleans por
1.856	277
Casa Sport S. A., biseles, llaves de tuercas acero etc., 5 bultos de Nueva York por	Distribuidora Nacional S. A., platos de cartón 25 bultos de Nueva York por
333	112
Inc. Dr. Mariano Sosa, cristales ópticos, patrones, aros antejo etc., de Nueva Orleans leans por	Constantino D. Kalenkeris, uvas, peras, manzanas, lechugas y apio frescos 1 bulto de Nueva Orleans por
947	934
Kodak Panama Ltda., accesorios para propósitos fotográficos 3 bultos de Nueva York por	Constantino D. Kalenkeris, uvas y manzanas frescas 65 bultos de Seattle, Wash., por
361	238
Panamá Trust Cº, guías de celuloide, carpetas kraft etc., 2 bultos de Nueva York por	Constantino D. Kalenkeris, uvas frescas 25 bultos de San Francisco por
217	76
S. Fink, filtros de aceite usados 2 bultos por	Fábrica Panameña de Pinturas, barniz esmalte y laca 18 bultos de Los Angeles
1	1.112
Pan American Agencies S. A., correas de transmisión acces. para autos 4 bultos de Nueva York por	Fábrica Panameña de Pinturas, cal hidratada 1000 bultos de Nueva York por
1.281	486
Boyd Brothers, gabinetes de acero para radios 29 bultos de Nueva York por	Heurtematte y Cº, hilo de algodón en madejas; etc., 1 bulto de El Havre por
1.142	506
Agencia Sport S. A., cubiertos de mesa y de cocina 7 bultos de Nueva York por	Baz. Francés. Heurtematte y Cº jabones finos para el tocador; etc., 10 bultos de Nueva York por
184	1.369
Agencia Sears, pulverizador de goma y acero, lámpara eléc. etc., de Nueva York por	Villanueva y Tejeira Cía. Ltda., accesorios de latón cromado para plom. 5 bultos de Nueva York por
405	1.267
Panamá Trust Cº, lámparas 27 bultos de Nueva York por	Rogelio Morán G., un pick-up Dodge motor Nº T-211-52,299, 1 bulto por
545	250
Horace Hoyte, alambre de púa 2 bultos por	La Postal. H. de Gervasio García, accesorios para radios 1 bulto de Nueva York por
15	400
Cardoze y Lindo S. A., repuestos para tractores para motores, 1 bulto de Nueva Orleans por	Esso Standard Oil (C. America) S. A., bicicleta 1 bulto de Nueva York por
2.745	40
Luis Herrera, mesa de metal, banquillos de madera, etc., por	Esso Standard Oil (C. America) S. A., parafina 59 bultos de Nueva York por
25	1.856
Cia. Ramón E. Mora S. A., pernos y tuercas, arandelas de acero por	Esso Standard Oil (C. America) S. A., aceite y grasa lubricante 119 bultos de Nueva Orleans por
30	2.024
Monogram Pictures, películas de cine de Curacao por	Botica Ideal, extractos fluidos; bálsamo del Perú; etc., 4 bultos de Nueva York por
380	264
Monogram Pictures, carretes vacíos para películas; etc., 9 bultos de Nueva York por	Isaac Brandon y Bros Inc., cereal Rice Krispies; molinos para café etc., 50 bultos de Nueva York por
1.014	1.314
Fábrica de Cajas Standard, cartón ordinario gris 20 bultos de Nueva York por	Motores Panamericanos S. A., automóvil Studebaker motor Nº H228161, 1 bulto de Nueva Orleans por
720	1.697
Central American Plub. y Supply, tubos de cobre 9 bultos de Nueva York por	Carlos A. Borden, pinturas para techos 2 bultos de Nueva York por
1.357	8
Almacenes Martinz S. A., láminas de caña prensada para const. y revest. de Nueva Orleans por	El Corte Inglés S. A., compresor y accesorios; heladera 2 bultos de Nueva York por
1.325	510
Almacenes Martinz S. A., reguladores de hierro; cerraduras de hierro etc., de Nueva York por	Colpan Motores Inc., manguera; cinta aislante; bombillos; etc., 4 bultos de Nueva Orleans por
1.258	1.063
Mariano Aroscmena y Cº, desinfectante coeficiente 9 bultos de Nueva York por	Víctor Azrak, pañales de algodón; tejidos de rayón; etc., 6 bultos de Nueva York por
148	1.435
Servicios de Lewis S. A., papel crepé 7 bultos de Nueva York por	Universal Films S. A., películas cinematográficas 2 bultos de Nueva Orleans por
519	210
Moisés Baytel, pasta de tomate; cepillos para limp. zapatos, etc., de Nueva York por	Warner Bros First Nat. películas cinematográficas material de anuncio 2 bultos de Nueva York por
565	224
Foto Platou, sobres 5 bultos de Nueva York por	Boyd Bros Inc., máquinas de sumar 2 bultos de Nueva York por
222	803
Metro Goldwyn Mayer de Panamá, material de anuncios; etc., 17 bultos de Nueva York por	Boyd Bros Inc., máquinas de sumar marcas de bronce etc., 6 bultos de Nueva York por
246	599
Hospital, G. Ruiz. Dr. Bernardo G. Ruiz, éter para anestesia 1 bulto de Nueva York por	Colón Motors Inc., accesorios para autos y fluido para frenos 8 bultos de Nueva York por
50	365
Homsany Hermanos, telas de algodón 14 bultos de Buenaventura por	Luis A. Barletta Public Service, Garage cámaras de aire para llantas etc., 115 bultos de Nueva Orleans por
4.253	1.488
	R. K. O. Radio Pictures, películas de cine 6 bultos de Curacao por
	1.220

Novedades Morrison, tarjetas para felicitaciones de pascuas año nuevo 6 bultos de Nueva Orleans por	594	Kodak Panamá Ltda., cine kodak, cámaras fotográficas etc., 115 bultos de Nueva York por	30.896
Homsany Hnos., tela y dril de algodón 23 bultos de Buenaventura por	6.707	Almacén 5 y 10 Centavos, raspadores de hojalata 6 bultos de Nueva York por	65
Homsany Hnos., tela y mantas de algodón 46 bultos de Buenaventura por	12.508	León Namhad C ^o , dril blanco de algodón 2 bultos de Nueva York por	637
Roberto G. de Paredes, betún, líquido blanco, cremas para calzado etc., 36 bultos de Nueva York por	301	León Namhad C ^o , tejidos de seda artificial 1 bulto de Nueva York por	459
R. K. O. Radio Pictures of Panama Inc., películas de cine y material de anuncios 5 bultos de Nueva York por	812	Aron Grobman Cont. Imp. Exp., tejidos de rayón 4 bultos de Nueva York por	2.426
*Mauricio Faguet, goma de mascar y maíz tostado azucarado 1 bulto de Nueva York por	97	Aron Grobman Cont. Imp. Exp. tejidos de rayón 9 bultos de Nueva York por	5.303
Agencias Panamericanas, gatos hidráulicos para levantar pesos etc., 65 bultos de Los Angeles por	2.578	Ricardo A. Miró, alfombras de feltol y rexolcum 90 bultos de West St. John por . .	435
Mariano Hernández, papel bond 5 bultos de Nueva York por	576	Cia. Henríquez S. A., whisky "John Haig Gold Label y Dimple, 100 bultos de Londres por	1.926
Hanman Singh C ^o , muebles de madera orientales, joyería falsa etc., 2 bultos de Shanghai por	2.190	Cia. Henríquez S. A., whisky Johnnie Walker Red Label Black, 210 bultos de Londres por	3.060
Neon Products, transformadores eléc. 2 bultos de Nueva York por	37	Casa Chen, S. A., uvas en su jugo 25 bultos de San Francisco por	144
Almacén 5 y 10, tinta para escribir, cintas para máquinas de escribir 3 bultos de Nueva York por	266	Villanueva y Tejeira Cia. Ltda., madera comprimida 21 bultos de Nueva Orleans por	551
Cia. Cyrnos S. A., cilindros para oxígenos y acetileno vacíos 5 bultos por	145	Robert Dixon S. A., repuestos para cafetera de vidrio 21 bultos de Nueva York por	447
Cia. Cyrnos S. A., cilindros para oxígeno vacíos 4 bultos por	60	Miranda Hermanos, carbón de piedra 2 toneladas por	47
I. L. Maduro Jr., S. A., guantes para jugar pelota 2 bultos de Nueva York por	880	Amaya y Jiménez, planchas eléctricas 2 bultos de Nueva York por	154
R. Agostini, revólveres (juguetes) cornetas etc., 9 bultos de Nueva York por	142	Cia. Cyrnos S. A., almanques con anuncios de propaganda y dist. gratuita 9 bultos de Nueva Orleans por	1.811
Cia. América S. A., estufas de gas y accesorios para los mismos 25 bultos de Nueva York por	1.887	Jurado y C ^o , jarabe hipofosfito de cal; jarabe rábaro; etc., 9 bultos de Nueva York por	248
Esteban García, harina de maíz 25 bultos de Nueva Orleans por	164	Robert G. de Paredes, calendarios 1 bulto de Nueva York por	17
Smoot y Paredes, trailer para cabello 1 bulto de Houston, Texas por	579	Ramón Guerra, R. G. de Paredes, libros en blanco para contabilidad 13 bultos de Nueva York por	297
Smoot y Paredes, repuestos para refrigeradoras 27 bultos de Nueva York por	1.209	Pintura General S. A., lacas 95 bultos de Los Angeles por	847
Esteban García, ajos cortados 23 bultos de Valparaíso por	85	Motores de Colón S. A., repuestos para automóviles 1 bulto de Nueva York por . .	358
Octavio Valencia, acero en planchas con pintura para baúles 4 bultos de Nueva York por	886		
Smoot y Paredes, repuestos para autos y refrigeradoras etc., 19 bultos de Nueva York por	1.047	CUADRO NUMERO 354 DE 10 DE OCTUBRE DE 1947	
C. A. Chapman V., bisulfuro de carbono 40 bultos de Nueva York por	1.567	Leon Nahamañ y C ^o , dril blanco de algodón 3 bultos de Nueva Orleans por	897
A. Ferrer Cia. Botica Francesa, potasio y estánico cianuro cloruro 5 bultos de Nueva York por	163	C. E. Smith, llantas neumáticas para automóviles 99 bultos de Nueva York por	1.679
A. Ferrer Cia. Botica Francesa, emulsión y pectoral Scott 45 bultos de Nueva York por	371	Fábrica Nacional de Colchones, desperdicios de kapok 10 bultos de Nueva York por	813
Heurtematte C ^o , horquillas de madera para ropa, palillos etc., 16 bultos de Nueva York por	162	Rockgas Carlos A. Muller, partes, partes para refrigeradoras eléctricas; etc., 5 bultos de Nueva York por	330
Heurtematte C ^o , arts. de vidrio uso domésticos, mata-moscas alemb. etc., 1 bulto de Nueva York por	389	Rockgas Carlos A. Muller, un calentador de agua eléctrico 1 bulto de Nueva York por	37
Heurtematte C ^o Bazar Francés, botijas para agua (thermos) nevera portable etc., 42 bultos de Nueva York por	178	Rockgas Carlos A. Muller, unidades de refrigeración 1 bulto de Nueva York por . .	134
Carlos Yáñez, ruedas usadas 4 bultos por Canal Agencies C ^o , sarga de lana (tejidos) 1 bulto de Liverpool por	10	Constructora Martinz S. A., máquina lijadora de madera 1 bulto por	560
Embotelladora Panameña Red Rock, Cola S. A. mat. anuncio, moldes metal 1 bulto de Nueva York por	299	F. Icaza y C ^o , repuestos para tractores eléctricos 1 bulto de Nueva York por	147
Panama Auto S. A., repuestos para autos 64 bultos de Nueva York por	307	F. Icaza y C ^o , bombas de mano 2 bultos de Nueva York por	242
Almacén Eléc. Lloyd, material eléctrico 16 bultos de Nueva York por	2.495	Agencias Pan Americans S. A., piezas de repuestos para caldera 1 bulto de Nueva York por	121
Dario Taboada, camas de hierro 15 bultos de Nueva York por	360	American Supply C ^o , entreferro de algodón; serpentinas; etc., 8 bultos de Nueva York por	208
	174	F. De Witt Evertsz, perfume Khus Khus; perfumes; etc., 28 bultos de Nueva York por	810
		Guardia y C ^o Ltda., equipos para aire acondicionando y acces. 18 bultos de Nueva York por	5.768